

**Aprueban la Directiva “Preparación y Presentación de Información Contable Trimestral por las Empresas y Entidades del Estado”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 008-2007-EF-93.01**

Lima, 25 de mayo de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, los incisos a), b) y c) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como función de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público; y definiendo la contabilidad que corresponda a las entidades o empresas del sector público de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2007-EF/93.01 se aprobó la Directiva Nº 001-2007-EF/93.01 “Preparación y presentación de información presupuestaria, financiera, económica, complementaria y de metas de inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las empresas y entidades del Estado”, dejando sin efecto lo que corresponde a la preparación y presentación de la información contable trimestral;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 005-2007-EF/93.01 se da vigencia a los numerales 13, 14 y 15 de la Directiva Nº 002-2005-EF/93.01 aprobada por Resolución de Contaduría Nº 195-2005-EF/93.01, disposiciones sobre la preparación y la presentación de la información contable trimestral para las empresas y entidades del estado;

Que, el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala la nueva atribución otorgada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de “elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal”; concordante con la definición de Estadística Contable dispuesta en el artículo 43 de la acotada Ley;

Que, es necesario aprobar la Directiva Nº 003-2007-EF/93.01 “Preparación y presentación de información contable trimestral por las empresas y entidades del Estado” acorde con las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en su nueva Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas; y

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2007-EF/93.01 “PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO”.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 005-2007-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMIREZ  
Contador General de la Nación

## **DIRECTIVA N° 003 - 2007-EF/93.01**

### **PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO**

#### **1. OBJETIVO**

- Establecer lineamientos para la preparación y presentación de la información contable básica trimestral por las Empresas y Entidades del Estado.

- Armonizar la información financiera (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) de acuerdo a estándares internacionales para facilitar su análisis e interpretación.

- Contar con Estados Financieros y Presupuestarios que muestren, de manera fidedigna y transparente, la situación económica y financiera; así como los resultados de la Gestión de las Empresas y Entidades del Estado.

- Permitir que la información financiera y presupuestaria constituya un instrumento útil para el análisis, toma de decisiones de las instancias ejecutivas y de control de las empresas y entidades del Estado.

- Permitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, elaborar la información contable, en base a la información remitida por las Entidades y Empresas del Estado, para las entidades públicas competentes que lo requieran, tales como el Congreso de la República, Contraloría General de la República, etc.; así como para facilitar la formulación de las Cuentas Nacionales, las Cuentas Fiscales, el Planeamiento y la Evaluación Presupuestaria, y monitorear y evaluar el avance del registro contable de las indicadas entidades y empresas.

#### **2. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú, artículo 81
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- Ley N° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias

### **3. ALCANCE**

3.1 Empresas del Estado, de derecho público, de derecho privado y de economía mixta, con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado, así como a las empresas constituidas por los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD. (Incluye a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas)

3.2 Entidades del Estado: Entidades de Tratamiento Empresarial de los Gobiernos Nacional, Regional y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-SBS y AFP, Caja de Pensiones Militar-Policial y el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP.

### **4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN**

#### **4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA**

EF-1 Balance General (En nuevos soles)

EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas (En nuevos soles) Notas a los Estados Financieros (información requerida sólo al II trimestre)

Anexo Financiero

Anexo N° 13 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Entidades del Sector Público

#### **4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos

PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos

EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos

EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos

EP-3 Clasificación Funcional del Gasto

EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

GC Programación y Ejecución de Gastos de Capital por Fuente de Financiamiento

#### **4.3 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS AL II TRIMESTRE**

PI-1 Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas Físicas Comentarios y Análisis de Inversiones considerando Metas Físicas y Financieras

#### **4.4 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

- Las Empresas y Entidades del Estado, del ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP, remitirán la “nota informativa” al trimestre y la Evaluación Presupuestaria al Semestre y las del ámbito de FONAFE remitirán la evaluación presupuestaria trimestral.

- Las Empresas y Entidades del Estado, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria, presentarán trimestralmente un informe de evaluación o equivalente, según la forma en que realizan su proceso presupuestario.

- Las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, informarán el grado de avance del proceso en que se encuentran.

- Perfil Empresarial.

#### **4.5 RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO**

La información trimestral que presentarán a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de su cumplimiento:

- El Directorio (Arts. 175 y 191 de la Ley N° 26887) en las Empresas del Estado o cargo equivalente en las entidades del Estado

- Gerente General (Art. 191 Ley N° 26887) en las Empresas del Estado o cargo equivalente en las entidades del Estado.

- Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente en las Empresas y Entidades del Estado.

- Contador General o jefatura equivalente.

- Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.

- Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, los liquidadores y/o el Alcalde en representación de la municipalidad como accionista mayoritario.

#### **5. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN**

a) Las Empresas y Entidades del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>

b) Las empresas operativas, las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps.mef.gob.pe/empresas/index.html>.

c) Las Empresas y Entidades del Estado, además de registrar su información en los aplicativos correspondientes, deberán realizar el cierre de cada formato financiero y presupuestario en el sistema señalado y remitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la carpeta conteniendo los formatos en original procesados en el sistema, los mismos que obligatoriamente, deberán estar firmados, según corresponda, por quien ejerza el cargo de Gerente General, Jefe de Presupuesto, o cargos equivalentes y el Contador General.

d) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por dos Liquidadores uno de ellos es el Presidente de la Comisión así como el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos.

## **6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

a) Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser preparados y presentados de acuerdo con las disposiciones técnicas normativas y legales vigentes sobre la materia y supletoriamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad conformante del Sistema Nacional de Contabilidad.

b) Los estados financieros de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y Gobierno Regional comprendidas en la presente Directiva, deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NIC SP oficializadas en el Perú.

c) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren a las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros.

d) Las Empresas y Entidades del Estado en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 038-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad deberán aplicar el método de participación patrimonial en los estados financieros individuales, para la valuación de las inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas.

e) La información financiera requerida en la presente Directiva, será presentada a valores históricos, mientras se encuentre en vigencia lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.

f) Las Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva a excepción del Banco Central de Reserva del Perú, presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2 establecidos para las “EMPRESAS NO FINANCIERAS”.

## **7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

a) La información y formatos indicados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 en lo que se refiere a materia presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las Empresas y Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas.

b) La elaboración y presentación de la información presupuestaria, deberá realizarse teniendo en consideración obligatoriamente los lineamientos establecidos en el numeral 12 de la Directiva N° 001-2007-EF/93.01 aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2007-EF/93.01 publicada el 26 de enero de 2007.

c) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores normativos del presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades que no tienen ámbito regulatorio; además, deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias al momento del registro en los formatos.

## **8. PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL**

a) La información financiera y presupuestaria trimestral, será presentada dentro de los veinte (20) días calendarios posteriores de finalizado cada trimestre según corresponda, en las oficinas de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en carpeta conteniendo la documentación original debidamente refrendada por los funcionarios responsables según la información de su competencia.

b) Las Empresas y Entidades del Estado comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, no presentarán la información contable al IV Trimestre, correspondiendo a la del cierre del ejercicio, cuya elaboración se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de "Preparación y Presentación de la Información Presupuestaria, Financiera, Económica y de Metas de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades del Estado".

c) Las Empresas y Entidades del Estado, indicadas en el numeral 3 de la presente Directiva, que no cumplan con presentar la información requerida en el plazo establecido en la presente Directiva, serán calificadas como omisas a la presentación de información trimestral. La Dirección Nacional de Contabilidad Pública oficiará al titular de la empresa o entidad del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas. La condición de omisa, no exime al titular de la empresa o entidad de disponer la inmediata remisión de la información exigida en ésta Directiva a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

## **9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y Gobierno Regional contempladas en los dispositivos presupuestarios, no estarán comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, a partir del ejercicio Fiscal 2008.

Segunda: La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las Empresas y Entidades del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

## **10. VIGENCIA**

La presente Directiva es de aplicación a partir del II trimestre del presente ejercicio.

[Enlace Web: Balance General PDF](#)